

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 88. Las corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos señalados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando se reanude el remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) 22 Febrero 1923.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 159

El Serenísimo señor General Director del Fomento de la Cría Caballar, de acuerdo con lo informado por la Asociación General de Ganaderos del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

Que se considere ampliado el artículo trece del Reglamento de paradas particulares de sementales en el sentido de que los Inspectores Municipales de Higiene pecuaria deben reconocer igualmente todas las burras que se presentan en las paradas, percibiendo por este reconocimiento la remuneración de tres pesetas que marca el artículo catorce, para las yeguas, cuya disposición se inserta en el Boletín Oficial

de la provincia, para que llegue a conocimiento de los señores Inspectores de Higiene pecuaria, paradasias y ganaderos.

Córdoba 21 de Febrero de 1923.—
El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Empresa de Aguas Potables

DE CORDOBA

Núm. 956

Sociedad Anónima

Domiciliada en esta Capital Plaza de Colón sin número

La Junta General ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada en el día de hoy, a propuesta del Consejo de Administración y con presencia del balance del año último, ha acordado el reparto de un dividendo activo de seis pesetas veinte y cinco céntimos por cada acción de las que representan el Capital Social, cuya cantidad será satisfecha desde este día, en la Caja de la Sociedad, de una a cuatro de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos, descontándose

las tres pesetas dadas a cuenta de este dividendo a los que las hayan percibido.

Córdoba veinte de Febrero de mil novecientos veinte y tres.— Empresa de Aguas Potables de Córdoba: El Director Gerente, Rafael Eraso.

PARQUE DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Núm. 921

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde número ocho, de esta ciudad el día cinco de Marzo próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, con asistencia de Notario, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborales de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que

sujeta se las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase onceña y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del cinco por ciento a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos mas proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor mas la suya. Caso de que la igualdad subsistiere pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta,

Ayuntamiento Constitucional DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Año de 1922-23

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 174

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.				2 505 96
2.º Policía de seguridad				1 347 50
3.º Policía urbana y rural				2 200 50
4.º Instrucción pública				1 772 91
5.º Beneficencia				2 694 76
6.º Obras públicas				1 395 83
7.º Corrección pública.				531 52
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial				7 368 07
10.º Obras de nueva construcción				
11.º Imprevistos				333 33
12.º Resultas				
T O T A L.....				20 105 38

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Villanueva de Córdoba cuatro de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Felipe Ocaña.—V.º B.º El Alcalde, Tomás Fernández.

en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año mil novecientos once, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba tener para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo cincuenta y uno de la Ley.

Los gastos que se originen consecuencia del concurso, de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto del concurso y cualquier otro que se deriva de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal leña rajada para cocinas, leña de jara para hornos, petróleo, carbón vegetal, carón de cok, jabón, espartero, grasa para maquinaria y saquerio.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año mil novecientos once y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Director, José López Prats.

Modelo de proposición
D. F..... de T....., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha tal o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar a dicho establecimiento..... quintales métricos de..... a..... pesetas uno (odo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su

cédula personal corriente, de clase . . .
 número
 expedida en
 (o pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse a la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como autógrafo el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA
 Núm. 583

Ordenanzas formuladas por el Ayuntamiento y Junta municipal y aprobadas por la Dirección General de Propiedades e Impuestos con fecha 11 de Diciembre último, para la ejecución a partir del próximo ejercicio de 1923-24 de los arbitrios municipales a que cada cual de ellas se refiere que habrán de utilizarse como recurso de ingreso, las que se hacen públicas para conocimiento general y en cumplimiento de lo prevenido.

(Continuación)

Artículo 6.º Todas las carnes sujetas a este arbitrio ya procedan de reses sacrificadas en el Matadero o importadas de fuera con los requisitos que después se expresarán, habrán de ser necesariamente reconocidas antes de destinarse a consumo o almacenamiento por los veterinarios municipales en la forma prevenida o sea microscópica y minuciosamente, quienes de hallarlas en condiciones de salubridad, dispondrán se marquen a su presencia en forma visible de modo que se aprecie sin dar lugar a dudas haber sido sometidas a la inspección sanitaria garantía de la salud pública; quedando en absoluto prohibido la exportación de tales carnes cuando no procediendo de Matadero, carezcan de citada marca o el establecimiento de venta no sea de los autorizados.

La inspección y reconocimiento de carnes y demás especies gravadas tendrá lugar en el Matadero público al cual serán conducidas las que de fuera procedan por el itinerario que se determine, considerándose como caso de defraudación todas las operaciones que para transporte dentro de poblado o introducción en el término se efectuen fuera de las horas de sol a sol o por distinto denotero del mercado con excepción de las relativas a las procedentes del Matadero.

Art. 7.º Cuando se trate de carnes

en fresco de reses muertas fuera de este Matadero no se permitirá la introducción en pequeños pedazos si no enteras las reses y sin vísceras selladas con el del Matadero de procedencia.

El introductor estará provisto de certificación del veterinario de dicho Matadero donde el sacrificio tuvo lugar visado por la Alcaldía de pueblo en que conste el resultado del reconocimiento antes y después de aquel con expresión de las alteraciones observadas en las vísceras.

Art. 8.º La ejecución del arbitrio se llevará a efecto por fiscalización administrativa o bien mediante arriendo o con cualquiera otra forma de las admitidas a libre elección del Ayuntamiento que se amoldará a los preceptos legales en cualquiera de los casos.

Art. 9.º Las carnes de reses sacrificadas en el Matadero o dentro del término, devengan el arbitrio inmediatamente después del peso y reconocimiento facultativo ocurriendo lo propio con las importadas no obstante haber de considerarse respecto a estas exigible por la sola introducción en el término sin que tanto unas como otras y en general todas las especies gravadas puedan ser retiradas por sus propietarios de Matadero o dependencia donde el cobro se establezca sin el previo pago del adeudo.

Las carnes y demás especies declaradas inaptas para el consumo serán inutilizadas del modo que facultativamente se determine quedando exceptuadas del arbitrio fuera del caso de defraudación si no pudiera darse a sus residuos ninguna otra aplicación.

De igual excepción disfrutarán las que determina el artículo 108 del Reglamento orgánico aunque sujetas unas y otras a fiscalización administrativa.

Art. 10. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario quedarán sujetos a registro los ganados cuyas carnes estén gravadas con el arbitrio y no se destinen al inmediato sacrificio pudiendo practicarse cuantos recuentos o comprobaciones fuesen conducentes a cuyo fin sus propietarios presentarán en el plazo que se les señale la acción jurada del número y clase de los que posean así como de otras posteriores en el término a los efectos de la inscripción, siendo baja en el cargo de cada cual aquellos cuyo fallecimiento se acredite mediante certificado facultativo dentro de las veinticuatro horas siguientes a ocurrir y los que exporten fuera del término previo aviso al Ayuntamiento en el negociado respectivo que facilitará papeleta de salida y adoptará las medidas que estime adecuadas de comprobación.

Art. 11. Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para exportación fuera del término municipal estarán sujetos a la intervención y fiscalización administrativa y a llevar cuenta diaria de movimiento de primeras materias y de productos.

Estos establecimientos pedrán desti-

nar sus artículos al consumo en el término pero estas salidas estarán sujetas a declaración previa, fiscalización y adeudo estando a aforos y recuentos de existencias los mismos establecimientos.

Art. 12. La administración municipal del arbitrio o quién la represente o esté subrogado en sus derechos podrá practicar por sí o valiéndose de su dependencia acreditada los reconocimientos que considere necesarios aun tratándose de casas particulares con objeto de comprobar las existencias de especies, clase y número de ganados vivos de los sujetos al arbitrio y asegurarse de la exactitud de las relaciones presentadas a fin de prevenir fraude y promover su castigo.

Art. 13. Cuando el Ayuntamiento lo dispusiere en la Administración del Matadero se abrirá un registro en que mediante declaración escrita de los interesados se comprenderán todas las personas sean o no cortadores en ejercicio que se dediquen a la exportación de carnes al público con expresión de su nombre, apellido y domicilio e indicación precisa del lugar donde tenga establecido o trate de instaurar el despacho.

Estas declaraciones habrán de ser presentadas con antelación al principio del ejercicio económico inmediato o antes de comenzar el negocio y de igual modo serán notificadas cuantas sucesivas variantes tratan de introducirse en personal o lugar de venta.

Los despachos de carnes necesitarán ser autorizados debidamente por la Alcaldía y se amoldarán en sus condiciones de instalación y funcionamiento a las instrucciones que aquélla les dicte de acuerdo con la Comisión correspondiente previo informe de la Inspección facultativa.

Art. 14. Cuando la Alcaldía lo estime necesario podrá disponer la comprobación del sobrante de carnes de un día pa a otro en los puestos de venta dentro o fuera del mercado a fin de cerciorarse de la legitimidad de los que se expongan a la venta en el día inmediato siguiente y si resultasen en mayor cantidad no fiscalizada o careciesen de los signos de reconocimiento facultativo se procederá al comiso de las mismas y a exigir a los responsables la penalidad en que hubiesen incurrido.

Art. 15. Son defraudadores de este arbitrio según el artículo 114 del Reglamento antes citado:

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en a oficina municipal habilitada al efecto aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas, las oculten artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dictadas para la fis-

calización administrativa o dejen de llevar las cuentas en la forma que el Ayuntamiento determine.

4.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que hayan de facilitar para la formación del registro de ganados.

5.º Los que omitan la notificación previa a la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

6.º Los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

(Concluída).

EL GUIJO
 Núm. 825

Don Angel Galvez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial de este término para el ejercicio de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos interesados lo deseen y formular contra la misma las reclamaciones que crean pertinentes.

El Guijo 4 de Febrero de 1923.—
 Angel Galvez.

LA CARLOTA
 Núm. 801

Don Antonio Maestre Caesta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1923 a 24, se encuentra de manifiesto al público por término de quince días en esta Secretaría, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan acudir las reclamaciones que estime pertinentes durante dicho periodo.

La Carlota 5 de Febrero de 1923.—
 Antonio Maestre.

HORNACHUELOS
 Núm. 807

Don Federico Garcia Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión supletoria de 29 del anterior, acordó que el proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el próximo ejercicio de 1923 a 24, quede expuesto al público en la Secretaría de este municipio durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan examinarlo cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Hornachuelos 3 de Febrero de 1923.—
 Federico Garcia.

VALENZUELA
 Núm. 859

Don Juan Gallardo Susia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio próximo de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de ocho días con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones que crean pertinentes los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Venezuela 31 de Enero de 1923.—Juan Gallardo.

ESPEJO Núm. 810

Don José Pineda Nevajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en bonanza el repartimiento de la riqueza urbana para el año próximo de 1923-24, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría Capitular para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Espejo 5 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Pineda.

ESPIEL Núm. 809

Don Eustaquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, acordó declarar definitiva la lista de Compromisarios para Senadores formada y publicada en primer día de Enero anterior, toda vez que durante el plazo de su exposición al público no se ha formulado reclamación alguna contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo acordado.

Espejo 6 de Febrero de 1923.—Eustaquio Fernández

ZUHEROS Núm. 802

Terminada en esta villa la matrícula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1923 a 24 queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para deducir reclamaciones.

Zuheros 5 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Jiménez.

ALMODOVAR Núm. 808

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ha terminado la Matrícula Industrial y de Comercio para el término municipal formada para el año económico de 1923 a 1924, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almodóvar 5 de Febrero de 1923.—Rafael de la Rosa.

PALENCIANA Núm. 100

Lista de los señores del Ayuntamiento y cuádruple número de vecinos mayores Contribuyentes; con casa Abierta, que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores durante el presente año de mil novecientos veinte y tres.

Señores Concejales D. José Carreira Ramirez Antonio Dominguez Arjona Antonio Gallardo Hurtado Francisco Arjona Jimenez José Sánchez Vera Manuel Rivera Espinosa Angel Hurtado Lara Cristóbal Fuentes Montés Antonio Fuentes Garcia Cipriano Velasco Velasco Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like D. José Carreira Gallardo, Antonio Gallardo Ramirez, Juan Velasco Plasencia, etc., with corresponding amounts in pesetas.

queza Rústica de este término municipal, que ha de regir en el año económico de 1923 a 24, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas. Montalbán de Córdoba 30 de Enero de 1923.—Francisco López.

Juzgados

CABRA Núm. 969

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de don José Moreno Cañero, en reclamación de cantidad a Rafael García Valle y Sacramento Medina Amé, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Cabra a doce de Febrero de mil novecientos veinte y tres, los señores don José Pérez Arroyo don José Murillo Payar y don Rafael Murillo Moreno, Juez y adjuntos respectivamente que forman el Tribunal municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil.

Fallamos por unanimidad, que elevando a definitivo el embargo practicado en la finca de olivar de Rafael García Valle, debemos condenar y condenamos a este, y a Sacramento Medina Amé, a que paguen al actor don José Moreno Cañero la suma de trescientas veinte y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que representa el capital reclamado mas el interés al ocho por ciento, desde el día de la creación de la obligación, hasta el en que fué reclamada, con mas el pago de las costas y gastos de este procedimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Pérez Arroyo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Cabra a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Juez municipal, José Pérez Arroyo.—El Secretario, Juan Camacho.

VILLARALTO Núm. 784

Don Manuel Ruiz Muñoz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente la que se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud:

Primero. Certificación o acta de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Tercero. La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o le den preferencia para el cargo.

Villaralto cinco de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Juez municipal, Manuel Ruiz.—Secretario accidental, Damián Muñoz.

CORDOBA Núm. 725

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y ocho de los corrientes fué sustraída a don Antonio Romero Adrián, vecino de Espejo, del sitio cortijo "Peralera" de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, (firma ilegible).

Reseña

Una yegua castaña de catorce años, 149 a zada, raza española, marcas F. R. nalga izquierda, botones en corvejón izquierdo, pelos blancos en costillares, herrada pié izquierdo y Félix Agrícola cadera izquierda.

AGUILAR Núm. 596

Don José Aparicio de Arcos, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los efectos que después se expresarán, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número uno de este año.

Dado en Aguilar a tres de Enero de mil novecientos veinte y tres.—José Aparicio.—El Secretario, F. H.: Juan Sánchez.

Objetos hurtados

Una tercerola, un hacha, un queso, una navaja de afeitar y diez cápsulas. Propias de Manuel Albalá Luque y robadas de la casilla que tiene en el Olivo de Polo, de este término.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24